



GACETA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
JAMILTEPEC, OAXACA.**

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Juntos Generando

ENERO 2024

EXTRA

Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, 31 de diciembre de 2023.



DIRECTORIO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

- | | | |
|-------|---------------------------------------|--|
| I. | DR. ANTONIO MARBEL JIMÉNEZ
MEZA | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| II. | C. HILDA MARGARITA GUILLÉN | SÍNDICA PROCURADORA |
| III. | PROF. PEDRO BAÑOS ALARCÓN | SÍNDICO HACENDARIO |
| IV. | C. JULIA HERRERA BUSTOS | REGIDORA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE |
| V. | C. OSMAR MARTÍNEZ AGUILAR | REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO |
| VI. | C. PRISCILA ELIZAMA GÓMEZ
SALINAS | REGIDORA DE SALUD, MERCADO Y
RASTRO |
| VII. | C. ULISES FILIBERTO RUÍZ LÓPEZ | REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y
DEPORTE |
| VIII. | C. SANTA OBDULIA HERNÁNDEZ
NICOLÁS | REGIDORA DE HACIENDA Y CULTURA |
| IX. | C. ANA LORENA LÓPEZ ALAVÉZ | REGIDORA DE TRANSPARENCIA,
PUEBLO INDÍGENA Y
AFROMEXICANO |
| X. | C. ALBERTO LUIS GUZMÁN
RODRÍGUEZ | REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES |
| XI. | C. PAULINA ALICIA CRUZ SOSA | REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| XII. | C. LEYRE IRLANDA RAMÍREZ
BAUTISTA | REGIDORA DE DESARROLLO
ECONÓMICO |
| XIII. | C. ROLANDO JESÚS GASGA VIRUEL | REGIDOR DE EDUCACIÓN |



CONTENIDO

Dictamen CGR/001/2024, por el que se expide el Reglamento de Ecología del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

Juntos, Generando

BIENESTAR



ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 117 fracción V, 176 y 177 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional; 2, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: -----

DICTAMEN CGR/001/2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Por lo cual con todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70, 71 fracción III y 78 fracción I y III del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca. -----

S BIENESTAR



DICTAMEN

ÚNICO. – Se expide el Reglamento de Ecología del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca., para quedar bajo los siguientes términos:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN I Y FRACCIÓN I BIS, 47 FRACCIÓN X, 68 FRACCIÓN V Y, 138 INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, 4 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN DE CABILDO, DE FECHA NUEVE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y

CONSIDERANDO

Es bien sabido que en toda la región Costa y particularmente en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, existe un rezago en materia ambiental que nos ha llevado a una crisis en este tema. Sin embargo, reconociendo las ausencias en materia ecológica, y con el objetivo de solventar los problemas ambientales, la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, desde el año 2022 empezamos a trabajar en el diseño del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente.

A partir de las problemáticas reconocidas en campo, de las denuncias ciudadanas en materia ambiental atendidas de manera cotidiana en nuestra oficina, de la revisión minuciosa de la reglamentación en materia ambiental tanto a nivel internacional, nacional, estatal y de los municipios que han logrado consolidar reglamentos de Ecología, es que surge la normativa municipal que a continuación se presenta.

Este reglamento abarca diversos temas como son Impacto y Educación Ambiental, Protección al Ambiente del Impacto Industrial y de Servicios; Reservas Forestales Comunitarias, Reservas Ecológicas Municipales y Áreas de Conservación; Cuidado de la



Flora y Fauna, Vivero Municipal, Uso Responsable del Agua, Preservación y Contaminación del Agua y Suelo; y Residuos Sólidos Urbanos, entre sus principales apartados.

Vale señalar que, en el ejercicio de construcción del reglamento, se tomó en cuenta la opinión de la ciudadanía a través de un ejercicio de consulta ciudadana digital realizado en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, durante el mes de junio del 2023. Para ello se elaboró una encuesta y con el apoyo de instituciones educativas de los diferentes niveles académicos, bajo la premisa de que la niñez y juventud son un gran aliado en la causa ambiental, se les solicitó que aplicaran la encuesta a sus padres, madres de familia y tutores. Para ello se visitaron instituciones educativas en la cabecera municipal, en Collantes, Corralero, Mancuernas, Lo de Candela, El Ciruelo, El Carrizo y en Santa María Jicaltepec, teniendo una participación de casi 1,000 encuestas distribuidas en todo el territorio municipal.

En estos términos el Reglamento que a continuación se presenta además de ser consultado con la ciudadanía y de ser aprobado en Sesión Honorable de Cabildo, obtuvo el Visto Bueno por la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (SEMABIESO), lo que le da la garantía de contar con la pertinencia normativa y jurídica para que se vuelva un instrumento competente en su materia. Con ello, nuestra administración hereda a las generaciones venideras más que un Reglamento, una ruta, un camino por donde transitar hacia la sustentabilidad, la prevención de Residuos Sólidos Urbanos, el saneamiento hídrico y la restauración ambiental.

Juntos, Generando
BIENESTAR



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I NORMAS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional y tiene por objeto la preservación restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente, y de las cuencas hidrológicas, dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 2.- La protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable y racional de los bienes naturales que se encuentran dentro del territorio municipal, es responsabilidad del H. Ayuntamiento Pinotepa Nacional, la colectividad y el individuo, los cuales tienen la obligación de mantenerlo en condiciones adecuadas para permitir la vida en un ambiente sano, para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3.- En las cuestiones no previstas por el presente reglamento, se aplicarán de forma supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional de Aguas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Agraria; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, La Ley de Prevención y Gestión Integral de Los Residuos Sólidos y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Responsabilidad Ambiental, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley General de Vida Silvestre, Convenio sobre Diversidad Biológica, Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, RAMSAR Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, Convenio de Rotterdam



sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, Protocolo de Kyoto, Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas "Convención de Ramsar", Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Protocolo que Modifica la Convención sobre los Humedales, de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Reglamento para el control y uso de herbicidas. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001 que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo. Norma Oficial Mexicana NOM -152-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas. Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado – hermeticidad - especificaciones y métodos de prueba. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se estará a las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, así como:



- I. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones de tipo industrial, comercial, de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo;
- II. **Fuente móvil:** Todo vehículo, equipo o maquinaria no fijos, con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;
- III. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. **Ayuntamiento:** El municipio de Santiago Pinotepa Nacional.
- V. **Bienes naturales:** Son los elementos que integran los ecosistemas y que por sus características ecológicas producen servicios ambientales, y por sus características culturales son altamente valorados.
- VI. **Normas Técnicas Ecológicas:** Los límites y procedimientos que fijen la Federación o el Estado para actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico producir daño al ambiente o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, o los bienes propiedad del Estado o de los particulares:
- VII. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente o la salud de las personas:
- VIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, y;
- IX. **Dirección:** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- X. **Reservas forestales comunitarias:** Áreas que las comunidades y/o los núcleos agrarios establecen con el propósito de conservar el monte, los manantiales, la flora y la fauna como parte de su territorio.
- XI. **Bienes naturales:** Son elementos de la naturaleza como el agua, la flora, la fauna, el aire, el suelo, que, a diferencia del concepto de recursos, los bienes se refieren al valor de uso y al beneficio colectivo, más allá de la valoración económica.
- XII. **ADVC's:** Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación. Sitios que ayudan a preservar la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la participación ciudadana, que han sido designadas por la comunidad de manera voluntaria. Es una denominación reconocida por la CONANP.
- XIII. **Zonas Ecológicas Prioritarias (ZEP):** Áreas priorizadas por el municipio para la restauración ecológica. Son identificadas con métodos cartográficos, diálogos



comunitarios e inspecciones municipales que dan cuenta de cambios de uso del suelo y vegetación, degradación del paisaje, deforestación, escasez hídrica y contaminación.

- XIV. **Fauna doméstica:** Es todo animal que se encuentre bajo protección y cuidado de una persona y de la cual depende enteramente para subsistir.

Artículo 5.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Garantizar a toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La prevención y el control de la contaminación del suelo, agua, aire y visual;
- V. La preservación y protección de la biodiversidad en territorio municipal;
- VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. EL establecimiento de los mecanismos de coordinación inducción y concertación entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
- VIII. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento y de las disposiciones que de esta deriven, así como de las sanciones administrativas que correspondan.
- IX. Promover la participación social para la conservación, protección y restauración ambiental.
- X. Promover la restauración del equilibrio ecológico desde una perspectiva de gestión integral de las cuencas.

Artículo 6.- Se considera de utilidad pública lo siguiente:

- I. El bien común
- II. La preservación de los bienes naturales
- III. El saneamiento de la cuenca hidrológica
- IV. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;
- V. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio;
- VI. El establecimiento de parques urbanos, reservas forestales comunitarias de flora y fauna, áreas voluntarias de conservación, áreas naturales protegidas, zonas de



- restauración ecológicas, zonas ecológicas prioritarias, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del municipio;
- VII. El establecimiento de medidas para la preservación, restauración y conservación, de la flora y fauna en el territorio municipal;
 - VIII. La promoción del desarrollo sustentable;
 - IX. Fomentar y promover la cultura ambiental en la sociedad, y;
 - X. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
 - XI. El Programa Municipal para la Prevención Integral de Residuos Sólidos Urbanos y su reglamento.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, en coordinación con el estado y la federación, vigilara el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley general de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente reglamento, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, con la federación, el estado o municipios, con el objeto de promover acciones conjuntas de beneficio ambiental, que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación: así como, de aquellas que permitan proteger, vigilar, preservar y conservar los bienes naturales en el territorio municipal y en la región.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con el estado y la federación, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas y tecnologías, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10.- Son autoridades municipales en materia del presente reglamento las siguientes:



- I. El presidente Municipal.
- II. El Síndica de Procuración Municipal.
- III. El Primer Alcalde Constitucional
- IV. La Tesorería
- V. La Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente, o área afín
- VI. La Regiduría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o área afín
- VII. La Regiduría de Salud, Mercado, Rastro y Panteones, o área afín
- VIII. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, o área afín
- IX. La Dirección de Salud, Mercado, Rastro y Panteones, o área afín
- X. La Dirección de Servicios Municipales, o área afín
- XI. La Dirección de Seguridad Pública, o área afín
- XII. Dirección de Obras Públicas, o área afín
- XIII. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, o área afín
- XIV. La Dirección de Servicios Municipales, o área afín.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente y Síndico Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico del ambiente en su circunscripción territorial, salvo cuando se trate de asuntos.
- II. Vigilar la aplicación en el territorio municipal, de las disposiciones de la ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente y la Ley del Equilibrio ecológico del Estado de Oaxaca en las esferas de su competencia. Así como las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación o el estado:
- III. Dictar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- IV. Autorizar y Vigilar el cumplimiento de los programas dirigidos a promover y fomentar la educación, consciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio;



- V. Aprobar y vigilar la implementación de medidas para proteger el ambiente de los centros de población, derivados de los efectos negativos de la prestación de los servicios públicos:
- VI. Aprobar y vigilar los programas en materia de educación ciudadana, para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como, la protección y conservación de la flora y fauna del Territorio.
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, el Estado municipios, organizaciones sociales y particulares para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Aprobar el establecimiento de estímulos fiscales a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección al ambiente.
- IX. Actualizar anualmente la Ley de Ingresos para fijar las multas competentes relacionadas al cuidado del equilibrio ecológico;
- X. Aprobar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por fuentes de competencia municipal.
- XI. Aprobar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por fuentes de competencia municipal
- XII. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades de otros municipios federales o estatales para realizar actos de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- XIII. Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental;
- XIV. Aprobar y dictar las medidas para hacer efectivas la prohibición de emisiones, contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores, perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal:
- XV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: alcantarillado, limpieza, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles parques urbanos, jardines, tránsito y transporte público local y foráneo, centrales y de autobuses, microbuses, carros de sitio, camiones y talleres de autotransporte federal ubicados dentro del territorio del municipio:
- XVI. Vigilar, impulsar y gestionar la aplicación en el territorio municipal, de las disposiciones del programa de Ordenamiento Ecológico y la Protección al Ambiente, y



- XVII. Impulsar, proteger y validar las áreas de conservación comunitaria en el territorio municipal.

SECCIÓN II DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 12.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar y proponer la política ambiental en congruencia con lo formulado por el estado y la federación;
- II. Aplicar en el territorio municipal, las disposiciones municipales y estatales, en las esferas de su competencia, así como las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación o el estado, vigilando su observancia;
- III. Apoyar a la Comisión Municipal de Ecología en lo que se le requiera;
- IV. Diseñar y promover las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, el suelo y el agua, que se genera dentro del territorio municipal;
- V. Diseñar y aplicar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos;
- VI. Coordinarse con el área de Servicios Públicos Municipales y con los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, para el traslado de los desechos orgánicos e inorgánicos hacia centros de procesamiento para su reutilización o disposición comercial;
- VII. Articularse con la Sindicatura Hacendaria para diseñar un plan de comercialización de desechos que pueda ingresar recursos económicos al Municipio y que pueda ser canalizado para fortalecer las líneas y programas de trabajo de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. Promover en coordinación con la Dirección de Educación, campañas orientadas a la fortalecer la conciencia ambiental;
- IX. Expedir las licencias de funcionamiento para las fuentes fijas generadoras de emisiones o residuos, hacia la atmósfera, el suelo o el agua, estableciendo medidas tendientes a prevenir, controlar y reducir las emisiones y contaminantes hacia el entorno;



- X. Vincularse con la Dirección de Obras Públicas en materia de impacto ambiental referente a obras que requiriera la Manifestación de Impacto Ambiental, y en su caso el informe preventivo, para que toda obra susceptible de impacto sea regulada y mitigada adecuadamente;
- XI. El estudio de impacto ambiental será realizado por un profesionalista que esté debidamente acreditado con el perfil adecuado para poder elaborar los estudios pertinentes;
- XII. Fomentar y promover acciones de conservación, preservación y restauración del entorno ecológico municipal; así como, vigilar y aplicar la normatividad en materia ambiental;
- XIII. Integrar junto a la Dirección de Obras Públicas un padrón de servidores ambientales debidamente acreditados;
- XIV. Colaborar en la actualización cartográfica del municipio de Santiago Pinotepa Nacional;
- XV. Diseñar el Programa de reforestación y rescate de áreas verdes;
- XVI. Impulsar el Programa para el apoyo en la implementación de huertos de traspatio;
- XVII. Contribuir en el programa de educación para el desarrollo sostenible;
- XVIII. Solicitar capacitación en materia de manejo de información geográfica;
- XIX. Generar de productos cartográficos informativos acerca de los recursos naturales del municipio;
- XX. Delimitar los polígonos para el recambio de uso de suelo;
- XXI. Integrar el inventario y seleccionar las especies arbóreas nativas, Introducidas y endémicas adecuadas para revegetación;
- XXII. Planear la ejecución de campañas de reforestación
- XXIII. Verificar el impacto ambiental por cambios en el uso de suelo;
- XXIV. Verificar el impacto ambiental al ecosistema humano por fuentes emisoras contaminantes (agua, aire, suelo, ruido, luz);
- XXV. Proponer a las agencias municipales y de policía, estrategias para promover reservas comunitarias y reglamentos internos encausados al cuidado del medio ambiente;
- XXVI. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario verificar que los comercios y expendios de productos agropecuarios cumplan con los lineamientos y observancia de la normatividad ambiental en la venta de agroquímicos;
- XXVII. Expedir los permisos para la poda y tala de árboles, bajo el análisis respectivo;
- XXVIII. Acopiar y redistribuir plantas obtenidas mediante autorización de derribo de arbolado y/o impacto ambiental;
- XXIX. Promover y desarrollar talleres de capacitación en materia ambiental;



- XXX. Impulsar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- XXXI. Realizar acciones de educación ambiental para el manejo de residuos sólidos urbanos;
- XXXII. Promover una visión integral del territorio considerando la identidad cultural y la Inclusión de género para dar respuestas a los problemas ambientales que enfrenta el Municipio
- XXXIII. Integrar un equipo de inspectores ambientales en coordinación con autoridades estatales y federales;
- XXXIV. Atender las denuncias ciudadanas en materia ambiental a partir de las visitas y recorridos de inspectores ambientales;
- XXXV. Informar al Presidente Municipal de las acciones en las que se considere necesario solicitar el apoyo de los Concejos ecológicos de colaboración municipal;
- XXXVI. Promover la gestión de recursos extra municipales a través de fondos públicos y privados, para la conservación del medio ambiente;
- XXXVII. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, Planes de Reducción de Riesgos, en contexto del cambio climático; y
- XXXVIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, y los reglamentos municipales.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 13.- Corresponde a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente proponer al Ayuntamiento los planes de trabajo, proyectos, mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten para mejorar los programas en materia de Ecología que implemente el gobierno Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Preservar y enriquecer el patrimonio natural, del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, frente a actividades que pueden generar efectos nocivos para la integridad de sus elementos;
- II. Promover la participación de los distintos sectores socio-económicos para atender la problemática ecológica municipal, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y la restauración de los ecosistemas;
- III. Formular y proponer al Ayuntamiento las acciones requeridas y alcanzar los objetivos de los planes y programas en los temas de protección y cuidado del medio ambiente dentro del territorio municipal;
- IV. Supervisar que los programas y políticas de protección y cuidado del medio ambiente se realicen de manera óptima e incluso sean difundidas ampliamente;



- V. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de los conflictos que se generen, derivados de la implementación de la política municipal en torno a la protección y cuidado del medio ambiente;
- VI. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a los programas en materia de ecología y medio ambiente;
- VII. Promover ante los ciudadanos lo conducente en tomo a la protección y cuidado del medio ambiente, a partir de una conciencia ecológica activa entre la población, para que se asuma la responsabilidad individual y colectiva que corresponde a todos los integrantes de la sociedad civil, en su derecho y obligación de proteger y mejorar el hábitat;
- VIII. Informar al Ayuntamiento sobre las normas aplicables en materia ecológica, tomando en cuenta la legislación en los ámbitos federal y estatal;
- IX. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación de los programas en materia de ecología,
- X. Elaborar y proponer iniciativas de reglamentos, manuales de procedimiento que permitan mejorar la aplicación de los programas sobre el cuidado del medio ambiente;
- XI. La integración de la política ecológica en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, en programas de obra pública y privada, así como la prestación de los servicios municipales;
- XII. Proponer medidas de prevención y control de las emergencias y contingencias ecológicas atendiendo a la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente que se encuentre dentro del territorio del Municipio; y
- XIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones, las que determinen las leyes y normas relativas y aplicables, aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN III DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.- Para la formulación y conducción de la política ecológica municipal, demás instrumentos previstos en este Reglamento en manera de prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente cuenta los siguientes principios:



- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del municipio.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera racional con el objeto de asegurar una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Que las autoridades y la sociedad en general deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico:
- IV. Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos, que dicha afectación implique. Así mismo, considerar que debe incentivarse a quien proteja el ambiente y, aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. Que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinaran la calidad de vida de las generaciones futuras;
- VI. Que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;
- VII. Que la coordinación municipal y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- VIII. Que los sujetos principales de la concertación ecológica incluyen no solo a los individuos, sino también a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas será el de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- IX. Que el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deberán considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- X. Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo que deberán tomarse las medidas para garantizar ese desarrollo;

Artículo 15.- El Municipio promoverá la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación.



SECCIÓN IV EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 16.- El ordenamiento ecológico Municipal estará vinculado al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Sierra Sur y la Costa de Oaxaca (PORTEO) y al ordenamiento Nacional, especialmente en la localización de la actividad productiva y la regulación de los asentamientos humanos, así como aquellos aspectos que contribuyan a restablecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio Municipal.

Artículo 17.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos y bienes naturales del municipio, el ordenamiento ecológico será considerado:

- I. En la realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales y.
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o explotación de recursos naturales de propiedad municipal.

Artículo 18.- Queda prohibida la realización de obras y actividades distintas a las señaladas en los criterios ecológicos establecidos para cada una de las -Unidades de Gestión Ambiental, una vez que haya sido aprobado en Sesión H. de Cabildo, y publicado dentro de la Gaceta Municipal y/o Estatal.

SECCIÓN V DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 19.- Para la regulación de los asentamientos humanos, el H. Ayuntamiento, considerarán los siguientes criterios:

- I. La planeación de los asentamientos humanos requiere de una estrecha vinculación con las políticas y criterios ambientales;
- II. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos, y;
- III. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa la preservación de las zonas de captación hídrica, así como los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la calidad que se utilice.
- IV. Vigilar e implementar las restricciones de asentamiento humanos establecidos dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.



Artículo 20.- Queda prohibido los asentamientos humanos en vías públicas, parques, jardines y camellones: y asentamientos nuevos en las reservas comunitarias.

SECCIÓN VI DE LOS ESTÍMULOS ECOLÓGICOS

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento, diseñara desarrollara y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades en establecimientos mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de la protección ambiental y desarrollo sustentable:
- II. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente, así mismo, procurara que quienes dañen el ambiente, haciendo un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos, incluyendo sanciones y reparación de daños causados, y;
- III. Procurar la utilización conjunta de dichos instrumentos con otros de naturaleza similar de la política ambiental, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Artículo 22.- Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere este reglamento, se consideraran las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

Artículo 23.- Se consideran prioritarias, para efectos de otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la ley de ingresos del municipio las actividades relacionadas con:

- I. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación en el aire, agua y suelo:
- II. La ubicación y reubicación de establecimientos mercantiles de servicios en áreas ambientalmente adecuadas:
- III. El establecimiento, manejo y vigilancia de reservas comunitarias, y;



- IV. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPITULO IV DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 24.- Toda obra o actividad pública o privada que pudiese causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, deberán sujetarse a la autorización del H. Ayuntamiento, así como el cumplimiento de los requisitos que se impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento, fijara las medidas y lineamientos ambientales que, deban acatar las personas a quienes autorice la realización de obras o prestación de servicios particulares, de comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

Artículo 26.- Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, se requerirá de los interesados que, en la manifestación del impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 27.- Se requerirá evaluar el impacto ambiental, en las siguientes obras o actividades:

- I. Caminos municipales;
- II. Obra pública municipal;
- III. Actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los bienes naturales de competencia municipal;
- IV. Balnearios, instituciones o clubes deportivos;
- V. Criaderos comerciales de aves y ganado de competencia municipal
- VI. Talleres mecánicos
- VII. Auto lavado;
- VIII. La instalación de asfaltadoras y trituradoras
- IX. Bases de antenas de telecomunicación de telefonía celular



- X. Edificios que tengan más de tres niveles
- XI. Centros de reunión con capacidad de más de 3,000 personas
- XII. Salas de espectáculo con capacidad más de 500 personas:
- XIII. Edificios para espectáculos deportivos
- XIV. Obras de dragado y desensolve de cuerpos de agua.
- XV. Obras a realizarse dentro de las Unidades de Gestión Ambiental en categorías de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.
- XVI. Parcelas camaronícolas.
- XVII. Extracción minera
- XVIII. Presas y represas
- XIX. Disposiciones de áreas de Residuos Sólidos.
- XX. Programas de introducción de semillas híbridas.
- XXI. Campañas fitosanitarias que impliquen la utilización de pesticidas químicos.
- XXII. Muros de contención y desvío de cuerpos de agua.
- XXIII. Extracción de material pétreo en ríos y arroyos.
- XXIV. Fraccionamientos y lotificaciones.
- XXV. Otras que por su magnitud la Comisión de Ecología crea pertinentes.

Artículo 28.- Quien pretenda realizar una obra o actividad señalada en el **Artículo 27** de este reglamento y que considere que el impacto ambiental no causará desequilibrio ecológico, antes de iniciarlas, deberá presentar un informe preventivo, a efecto de que la Dirección de Ecología, determine si procede la presentación de la manifestación de impacto ambiental. El informe preventivo se formulará conforme a los instructivos que expida la Dirección de Ecología, y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y en caso de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos;
- II. Ubicación y descripción de la obra o actividad proyectada:
- III. Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución y los que en su caso se pretenda obtener residuales y tipos de residuos y 20 procedimientos para su disposición final, y;
- IV. Descripción de las posibles afectaciones al ambiente.

Artículo 29.- La Dirección de Ecología una vez analizado el informe preventivo, de considerar que la actividad a realizar causa desequilibrio ecológico, solicitará a los interesados presentar una manifestación de impacto ambiental, la identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser



afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y en su caso de accidentes. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la dirección de ecología, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de veinte días les notifique si es necesario la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar las modificaciones, en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 30.- La Dirección de Ecología Municipal evaluará la manifestación del impacto ambiental y dictará la resolución en la cual podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- II. Negar dicha autorización.
- III. Otorgar la autorización de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles ser producidos en la operación normal y aun en caso de accidentes, para lo cual señalara los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

Artículo 31.- La Dirección de Ecología, dará preferencia y estimulara aquellos proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes como la energía solar o el reusó del agua.

Artículo 32.- Cualquier persona podrá consultar el expediente una vez presentada la manifestación de los impactos ambientales y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente. Los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar desechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil.

Artículo 33.- En la tramitación de la evaluación del impacto ambiental, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 34.- Para el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de suelo y de licencia de construcción, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen técnico



ambiental, sobre la obra construcción que se pretenda realizar, sin la cual la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, no podrán expedir autorización alguna.

Artículo 35.- Los residuos producto de las construcciones, remodelaciones modificaciones parcial o total de edificaciones, deberán depositarse adecuadamente, por lo que la dirección de obras públicas municipales autorizará los lugares que al efecto se propongan. Queda expresamente prohibido depositarlos en las riberas del río, lagunas u otros cuerpos de agua, vía pública o predios vecinos.

Artículo 36.- Toda obra o actividad que genere emisiones o sustancias al ambiente, deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 37.- Cualquier remodelación, forestación o reposición de la cubierta vegetal que se realice en parques, camellones y jardineras públicas deberán hacerse con especies nativas y/o especies que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 38.- La Dirección de Ecología llevara un registro de todos los prestadores de servicios ambientales municipales, respecto de las siguientes actividades:

- I. Servicios de recolección de basura doméstica o comercial;
- II. Desazolve de fosas sépticas;
- III. Servicios de corte, poda y trasplante de árboles;
- IV. Viveros;
- V. Servicios de limpieza y mantenimiento de predios, y;
- VI. Prestadores de servicios en materia de impacto ambiental municipal.
- VII. Quien realice actividades que se encuentren en este listado y que no esté registrado en el padrón, no podrá recibir autorización o permiso alguno.

SECCIÓN I DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 39.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación protección y mejoramiento del ambiente el H. Ayuntamiento, promoverá la educación ambiental y la participación social con temáticas ambientales en las distintas comunidades y sectores del municipio, con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general:



- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica silvestre existente;
- III. Que la población conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar;
- IV. Crear conciencia ecológica dentro del territorio municipal, y;
- V. Fomentar la cultura de la denuncia ciudadana en pro de la protección ambiental.
- VI. Construir, fomentar, promover e impulsar Programas de Educación Ambiental con identidad comunitaria, generando la formación de Promotores Ambientales, dentro de las organizaciones comunitarias ambientales, comunidades y escuelas que fortalezcan los procesos de participación ciudadana, sensibilización y conciencia ambiental

Artículo 40.- Para los fines señalados el H. Ayuntamiento promoverán:

- I. El desarrollo de políticas educativas, de difusión y propaganda a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación, radios comunitarias y medios digitales alternativos, sobre los diversos temas ecológicos, y;
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo, y del subsuelo, manejo integral de residuos sólidos urbanos, la producción y desarrollo y reproducción de flora y fauna silvestre existente en el municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y a los sectores social y privado.
- III. Diagnósticos territoriales y encuestas ciudadanas para reconocer la percepción ciudadana en materia ambiental, así como promover talleres, foros y capacitaciones que contribuyan a reflexionar y resolver los problemas que más inquietan a la población.

Artículo 41.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, consejos ciudadanos, cámara de comercio, industriales y de particulares, el H. Ayuntamiento, promoverán la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por deterioro ambiental.



SECCIÓN II DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 42.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos e infraestructura necesarios, así como realizar sus actividades de tal forma que permitan mejorar la calidad del ambiente en el municipio, fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza, con base a sus ofrecimientos.

TITULO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD

CAPITULO I DE LAS RESERVAS FORESTALES COMUNITARIAS, RESERVAS ECOLÓGICAS MUNICIPALES Y ÁREAS VOLUNTARIAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 43.-El municipio creara y administrara las zonas de preservación ecológica dentro del territorio, en común acuerdo con las agencias municipales y las autoridades agrarias.

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento proporcionara, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, asistencia técnica y acompañamiento a las agencias municipales y núcleos agrarios que deseen promover reservas forestales comunitarias.

Artículo 45.- Se consideran reservas forestales comunitarias, reservas ecológicas municipales y áreas voluntarias de conservación aquellas que son definidas por las comunidades y los núcleos agrarios indígenas, mestizos o afromexicanos y las establecidas en las Unidades de Gestión Ambiental implícitas dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Sierra Sur y la Costa de Oaxaca (PORTEO).

Artículo 46.- El establecimiento de reservas forestales comunitarias y reservas ecológicas municipales, en el municipio, tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeografías y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles.



- II. Salvaguardar la diversidad genética y patrimonio filogenético de las especies silvestres y cultivadas, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal, en particular promover la preservación de las especies que están en el peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental; siempre y cuando respete el patrimonio biocultural de las comunidades originarias.
- V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal, y;
- VI. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigio arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal.

Artículo 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las reservas forestales comunitarias y reservas ecológicas municipales, las autoridades municipales promoverán la participación de los propietarios o poseionarios de dichas áreas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Artículo 48.- En las zonas donde se localicen las reservas forestales comunitarias, reservas ecológicas municipales y Unidades de Gestión Ambiental quedara expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o cualquier cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante señalada en el presente reglamento:
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin un plan de manejo.
- IV. Extraer material pétreo, minerales u otros recursos forestales sin un plan de manejo y previa autorización del H. Ayuntamiento.
- V. La deforestación.
- VI. La caza de animales silvestres.
- VII. Construir en el interior de las reservas establecidas y avanzar la urbanización hacia estas zonas.



VIII. Pastorear ganado menor y mayor, con el fin de evitar el sobrepastoreo y el deterioro de los ecosistemas: suelo, agua y selva.

Artículo 49.- Los poseionarios contiguos a las reservas forestales comunitarias, reservas ecológicas municipales y áreas voluntarias de conservación, deberán establecer una zona de amortiguamiento de treinta metros limítrofes con la reserva comunitaria, en los cuales no se podrá desmontar, deforestar ni realizar construcciones para establecer asentamientos humanos.

Artículo 50.- Las autoridades municipales podrán promover ante el gobierno del estado de Oaxaca y el gobierno federal el reconocimiento de las reservas forestales comunitarias, reservas ecológicas municipales y las áreas voluntarias a la conservación que conforme a este reglamento se establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondiente.

SECCIÓN I DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS RESERVAS COMUNITARIAS Y ÁREAS VOLUNTARIAS A LA CONSERVACIÓN.

Artículo 51.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas podrán promover ante el municipio el establecimiento en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, el establecimiento de áreas naturales protegidas, reservas comunitarias y áreas voluntarias a la conservación ecológica para una declaratoria municipal.

Artículo 52.- Las declaratorias para el establecimiento de reservas comunitarias y áreas voluntarias a la conservación deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetara, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área de correspondiente, las modalidades y limitación a que se sujetarán.



- IV. Acta de asamblea de la comunidad o en su caso del núcleo agrario donde se declare por unanimidad el establecimiento de la reserva comunitaria.

Artículo 53.- El Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, y reservas comunitarias;
- II. Establecerá, o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas y reservas comunitarias.
- III. Respetar y respaldar los reglamentos internos de las comunidades en el cuidado de sus bienes comunes generando con ello autonomía en el derecho de decidir sobre su propio territorio en los cuales incluyen las reservas forestales.
- IV. Coordinar acciones de reglamentación, vigilancia y sanciones establecidas y coordinadas con el bando de policía municipal.

Artículo 54.- El programa de manejo de las reservas comunitarias deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas del área.
- II. Informe de la tenencia de la tierra;
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el plan de desarrollo municipal, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna de financiamiento para la administración del área; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área se requieran;
- IV. La forma en que se organizara la administración del área dos mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- V. Los objetivos específicos del área:
- VI. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área:
- VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y;



- VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el área de que se trate.

CAPITULO II DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 55.- En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna amenazada o en categorías de las normas del Estado o la Federación el H. Ayuntamiento, fijara las condiciones de protección preservación y en su caso el plan de manejo.

Artículo 56.- Queda prohibido recolectar y extraer especies de flora y fauna de las reservas comunitarias de carácter municipal, se agravará la infracción cuando el objeto sea la comercialización.

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento participará con las autoridades competentes en el establecimiento de vedas de la flora y fauna y la modificación o levantamiento de las mismas con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales.

Artículo 58.- La Dirección de Ecología promoverá recorridos e inspecciones con autoridades estatales y federales, para disuadir la cacería y la tala ilegal de especies en peligro.

SECCIÓN I DE LA FLORA

Artículo 59.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal en predios cuya vegetación tenga una edad de más de 10 años, excepto en las áreas que cuenten con los permisos correspondientes, así mismo el H. Ayuntamiento señalará los lineamientos para su remoción. Cuando por negligencia y mal uso del suelo se propicien o aceleren los procesos de erosión, la Sindicatura de Procuración requerirá al propietario o responsable, para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 60.- Queda prohibido deforestar 30 metros alrededor de cualquier tipo de escorrentía natural de ríos y arroyos y cuerpos de agua como humedales, lagunas y aguajes.

Artículo 61.- Los terrenos que tengan presencia de escorrentías y cuerpos de agua (ríos, arroyos, manantiales, etc...), y que hayan sido deforestados en años anteriores a la



promulgación del presente Reglamento, deberán reforestar 30 metros alrededor de los cuerpos de agua, y acatarse al **Artículo 60**.

Artículo 62.- La Dirección de Ecología, se encargará de la protección y preservación de los árboles y de otras especies de flora, que se encuentren en áreas verdes de propiedad pública, dentro de la zona urbana.

Artículo 63.- La Dirección de Ecología se encargará de promover el cuidado de las zonas de monte viejo que aún prevalecen en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

Artículo 64.- Quien por accidente vehicular derribe o dañe arbolado urbano deberá reparar o en su caso compensar el daño, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 65.- La Dirección de Protección Civil y la Dirección de Ecología, por medio de inspecciones oculares y verbales, dictarán las medidas precautorias, así como las correctivas necesarias, cuando los árboles o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o sus bienes.

Artículo 66.- El derribo y poda de árboles muy grandes, únicamente podrá realizarse previa autorización de la dirección de ecología y siempre y cuando se justifique la causa de conformidad con las disposiciones correspondientes independientemente de las autorizaciones por las autoridades agrarias.

Artículo 67. Los cambios de Uso de Suelo y Vegetación para prácticas agropecuarias serán regulados por las instancias municipales y los núcleos agrarios promoviendo reservas celulares de monte en cada propiedad o posesión.

Artículo 68.- Deberán llevarse a cabo prácticas agroecológicas en el manejo agrícola y pecuario, impulsando cerco vivo, árboles dispersos en la parcela, asociación del cultivo con especies forestales y cuidado del suelo.

Artículo 69.- La Dirección de Protección Civil y la Dirección de Ecología, solo autorizará la tala o derribo de árboles en los siguientes casos:

- I. Si los árboles ya cumplieron con su función vital y/o se considere necesario reemplazarlo.
- II. Si los árboles ponen en peligro la vida de las personas, de su vivienda o bienes;
- III. Por razones de construcción o remodelación, siempre y cuando se aporten elementos de esta índole que lo justifique;



- IV. Por presencia de alguna plaga o enfermedad a pesar de los tratamientos biológicos o químicos.

Artículo 70.- La autorización para la alta o derribo será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la cubierta vegetal o copa del árbol que pretenda cortar o derribar, el trasplante o la sustitución.

Artículo 71.- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, ahorcamiento, "sinchar", "mosca", poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la fauna.

Artículo 72.- Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como tala o poda de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación sanciones administrativas que correspondan a los términos de este reglamento.

Artículo 73.- La Dirección de Ecología, vigilará que los residuos producto de la tala, retiro desmonte o despalme, derribo o poda de árboles u otros vegetales se utilicen preferentemente como composta orgánica o se depositen adecuadamente para su descomposición.

Artículo 74.- La Dirección de Ecología promoverá con el apoyo de asociaciones civiles y en coordinación con el estado, la federación, agencias municipales y núcleos agrarios, la instauración de reservas de manglar, así como las zonas de conservación en humedales.

SECCIÓN II DEL VIVERO MUNICIPAL Y LOS VIVEROS COMUNITARIOS

Artículo 75.- El vivero municipal estará a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 76.- El vivero municipal tendrá como objetivo principal reproducir especies de flora nativa y/o en peligro de extinción, así como especies que permitan transitar hacia la sustentabilidad, la restauración forestal y la ganadería sustentable.

Artículo 77.- La Presidencia a través de la Dirección de Recursos Materiales proporcionará los insumos y herramientas necesarias para la operación del vivero municipal.



Artículo 78.- Para la reproducción de especies forestales se recolectarán semillas de las agencias que integran el municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

Artículo 79.- Se equipará con la infraestructura necesaria para su mantenimiento, específicamente con la distribución constante y permanente de agua para el riego de las plantas.

Artículo 80.- Se utilizarán insumos orgánicos para el control biológico de plagas y enfermedades.

Artículo 81.- Para solicitar plantas al vivero municipal, será necesario dirigir una solicitud formal, por escrito, a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en donde se precise cantidad, especie y lugar a reforestar. La entrega de plantas se llevará a cabo con base en la programación de Zonas Ecológicas Prioritarias y la solicitud de árboles que previamente hayan llegado a la Dirección de Ecología.

Artículo 82.- La identificación de las Zonas Ecológicas Prioritarias estará definida con base en el reconocimiento cartográfico y en campo de los lugares que requieren reforestación, hacia estos lugares se enfocará el destino del material vegetal que se produzca en el vivero municipal.

Artículo 83.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá acciones de reforestación de acuerdo con las Zonas Ecológicas Prioritarias y bajo el enfoque de restauración de la cuenca hidrológica. Para ello, se coordinará con agencias municipales y comisariados ejidales.

Artículo 84.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente brindará apoyo y asesoría técnica a las comunidades y núcleos agrarios, ubicados dentro del territorio municipal, que busquen equipar o construir viveros comunitarios.

Artículo 85.- La Dirección de Ecología y Medio ambiente promoverá el vínculo y coordinación con instancias federales y estatales, para ampliar la capacidad de producción del vivero municipal.

SECCIÓN III FAUNA

Artículo 86.- Queda prohibida la posesión de animales en peligro de extinción regulados por las normas ambientales correspondientes. Se canalizará a las autoridades correspondientes a las personas que infrinjan este artículo.



Artículo 87.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con agencias municipales y de policía, y comisariados ejidales, promoverán la creación de Unidades de Manejo Ambiental, para el manejo y reproducción de especies silvestres en peligro de extinción.

Artículo 88.- En el caso de la fuerte presencia de cocodrilos en el municipio, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, promoverá capacitaciones en coordinación con la Dirección de Protección Civil, para generar protocolos que permitan la prevención de ataques, la instalación de letreros preventivos y la identificación de zonas y tiempos de anidación.

Artículo 89.- Son objeto de tutela y protección de este reglamento los animales domésticos que posee cualquier persona.

Artículo 90.- Para la protección de la fauna doméstica que se encuentra en el territorio municipal. El ayuntamiento Vigilara el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Es obligación de todo propietario brindarles los cuidados necesarios, limpieza, refugio del sol y de la lluvia, alimentación adecuada y tenerlos en condiciones aceptables de salud;
- II. Es obligación de todo propietario brindar las atenciones médicas como vacunas y cuidados en caso de enfermedades;
- III. Es obligación de los propietarios recoger y disponer adecuadamente de las heces ya sea en la vía pública o en sus domicilios, será sancionada toda aquella persona que no acate esta norma;
- IV. Es responsabilidad del propietario y de cualquier ciudadano respetar y evitar actos de crueldad sobre la integridad física de cualquier animal;
- V. Todo propietario, poseedor o encargado, de un animal será responsable de los daños y perjuicios que cause a terceros, términos de lo previsto por el código civil del estado de Oaxaca, o en su defecto se sancionará de acuerdo a la que determine la autoridad municipal.
- VI. Las mascotas domésticas deberán permanecer dentro de sus domicilios, se sancionará a la persona que no se haga responsable de sus animales y se encuentren en la vía pública.
- VII. Queda prohibido depositar restos de animales en vía pública, terrenos baldíos, barrancas y;
- VIII. Queda prohibido provocar o incitar a los animales para que peleen entre ellos y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado.



Artículo 91.- Para efectos de la fracción IV del anterior, se entiende por actos de crueldad en perjuicio de los animales los siguientes:

- I. Los actos u omisiones que sean susceptibles de causar dolores o sufrimientos;
- II. La tortura o maltrato de un animal con maldad, brutalidad o grave negligencia;
- III. El descuido de las condiciones de vida: ventilación, higiene movilidad y albergue de un animal, a punto, tal que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, y;
- IV. El abandono.

Artículo 92.- Es obligación de los poseedores de perros o gatos dotarlos de placa de identidad, así como vacunas necesarias, correas o jaulas para el caso de su Transporte. Queda estrictamente prohibido que los perros y otros animales domésticos, deambulen por la vía pública, parques o jardines entre otros.

Artículo 93.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o de carga, están obligados a proporcionarles condiciones adecuadas de sobrevivencia, alimentación suficiente, albergue, espacio y atenciones de higiene y salud. De igual forma, tomaran las medidas tendientes a evitar que estos vaguen y deambulen por la vía pública, incumplimiento de esta disposición, será sancionada en los mismos términos que refiere este reglamento.

Artículo 94.- Para la circulación en las vías públicas del municipio de los animales de carga, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar exentos de enfermedades infecciosas como muermo, tuberculosis, encefalitis o cualquier otra semejante, así como tampoco deberán impedimentos físicos como fracturas, golpes y en general ninguna lesión que produzca cojera o le impida caminar con normalidad, haciendo lento y forzado el tránsito de los vehículos tirados por dichos semovientes;
- II. Estar alimentados y contar con la estructura física necesaria para la actividad que desempeñan: en consecuencia, se considerará un acto de crueldad el uso de animales inapropiados para la actividad, enfermos o preñados;
- III. Opcionalmente deberán estar dotados de herraduras para poder circular en las vías pavimentadas.

Artículo 95.-El sacrificio de los animales distintos a los de consumo humano solo podrá realizarse en los casos de aquellos animales que no tengan dueño y se encuentren en razón



del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física. Salvo causas de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento promoverá la creación de espacios de protección resguardo de fauna doméstica en abandono, implementando campañas de sensibilización y educación hacia su protección.

Artículo 97.- El comercio de animales domésticos se realizará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 98.- Todo establecimiento destinado para la venta de animales, deberá contar con su registro municipal, las instalaciones y elementos necesarios que garanticen su bienestar, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

Artículo 99.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a las normas técnicas que para tal efecto sean creadas y de las demás normativas que te resulta aplicable, debiendo estar a cargo de un responsable que contara con la licencia necesaria del H. Ayuntamiento y la jurisdicción sanitaria.

Artículo 100.- Todo evento social que tenga como medio de diversión o de espectáculo la presencia e intervención de animales, deberá proporcionar alimentación, higiene y respeto por parte de sus propietarios.

Artículo 101.- Las ferias, y centros de exposición de animales sea estos públicos o privados deberán mantener a los animales en locales que cuenten con amplitud adecuada para que estos tengan libertad de movimiento.

Artículo 102. – Los animales que sean parte de las ferias y otros similares que se establezcan transitoriamente en el territorio municipal, estarán protegidos por las disposiciones reglamentarias consagradas en el presente reglamento, así como por la normativa estatal y federal en el tema.

Artículo 103.- Se consideran animales de sacrificio a todos aquellos destinados para el consumo, elaboración de vestidos, y otros usos exclusivos de primera necesidad, encontrándose entre estos, las especies de ganado bovino, porcino, lanar, caballar, asnal y avícola.



TITULO TERCERO

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPITULO I APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS MINERALES

NO RESERVADOS POR LA FEDERACIÓN

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades correspondientes para emitir su opinión respecto a las autorizaciones de las actividades de explotación, exploración, procesamiento y aprovechamiento de los depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición.

Artículo 105. – Toda actividad de concesión y explotación de minerales dentro de territorio municipal, deberá tener la aprobación del H. Ayuntamiento y las asambleas generales de los núcleos agrarios.

Artículo 106.- Toda actividad de extracción de minerales que cause un deterioro ambiental o contaminación, quedan prohibidas dentro de territorio municipal.

Artículo 107.- Deberá regularse toda extracción de material pétreo de limo ubicado en arroyos y ríos.

CAPITULO II USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 108.- Para el uso responsable del agua y con el fin de obtener el máximo aprovechamiento de los recursos acuáticos, así como la eficiente operación y administración del sistema de agua potable, y para lograr una mayor capacidad de distribución, los usuarios están obligados a mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los usuarios deben contar con llave de cierre o aditamentos economizadores de agua.



II.- Los sanitarios tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto; los mingitorios tendrán una descarga máxima de cuatro litros por servicio.

III.- Todos estos muebles deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los distribuidores y fabricantes que expendan aparatos sanitarios en el municipio deberán cumplir las presentes condiciones de diseño y operación.

IV.- Los lavaderos y fregaderos tendrán llave con aditamentos economizadores de agua, para que su descarga no sea mayor de diez litros por minuto.

V.- Con objeto de evitar la contaminación de las redes de agua potable por sustancias utilizadas en procesos industriales se requiere la instalación de aditamentos para prevenir flujo inverso.

Artículo 109.- La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Obras Públicas vigilará que se cumplan con las disposiciones siguientes:

I.- Las albercas de cualquier volumen deben contar con equipos de recirculación de agua y cubrirán el pago de derechos correspondiente por el uso no considerado como primera necesidad.

II.- Las fuentes ornamentales deben contar con equipo de recirculación del agua.

III.- El desperdicio provocado por fugas domiciliarias no reparadas oportunamente, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua, será sancionado de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

IV.- Queda prohibido el uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casas habitación a cualquier hora del día.

Artículo 110. - Los aires acondicionados con sistema evaporativo, tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deben contar con un mantenimiento adecuado a fin de evitar la contaminación y desperdicio del agua.

Artículo 111. – Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos, lavanderías, tortillerías, purificadoras de agua y venta de agua por pipa o tinaco; así como los



restaurantes, torterías, taquerías, mercados, cafeterías, tortillerías, panaderías, rastros, hoteles, hospitales, baños públicos, salones de eventos, funerarias y carnicerías o similares deberán solicitar el visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para su operación, mismo que deberá renovarse de manera anual.

Artículo 112.- Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos de cualquier tipo deben contar con sistema de recirculación de agua y lavado por presurización, así como con sistema de pretratamiento que les permita acatar las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal. Además, los lavaderos, los negocios de lavadoras automáticas, lavanderías, y tintorerías deberán utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas.

Artículo 113. - Toda persona física o moral que solicite para la industria o para la prestación de servicios el suministro de agua en su proceso, debe presentar un estudio de economía y eficiencia en el uso, manejo y disposición final del agua. Los negocios que requieran grandes volúmenes de agua, deberán utilizar agua de segundo uso previamente tratada y desinfectada, de acuerdo a los parámetros que establezca la autoridad competente.

Artículo 114.- Los negocios cuya actividad económica tenga como principal fuente el uso, aprovechamiento y/o comercialización del agua (lavanderías, lavado de carros, purificadoras, albercas, venta de pipas, entre otras), deberá participar de manera anual en acciones de reforestación para promover así la infiltración de humedad al subsuelo.

CAPÍTULO III) **DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

Artículo 115. - La descarga de aguas residuales proveniente de los giros industrial y de servicios que requieran conectarse al sistema de alcantarillado, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales previsto en la normatividad vigente o en las normas internacionales aplicables.

Artículo 116.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua el Ayuntamiento tendrán las siguientes facultades:



- I. Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Requerir la instalación de sistemas de tratamientos de aguas residuales a quienes generen descargas que no cumplan con las normas oficiales mexicanas:
- III. Llevar y actualizar el registro de generadores de descarga de aguas a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y proporcionar la información:
- IV. Dar aviso a las autoridades federales o estatales de la ocurrencia de los casos de contaminación del agua que se detecten en el territorio municipal y que sean de competencia;
- V. Promover la reutilización de aguas tratadas en la industria, parques, jardines o en agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas en la materia, y;
- VI. Promover las plantas de tratamiento integral de aguas residuales en comunidades, colonias y barrios;
- VII. Promover zonas de restauración ribereña deterioradas por contaminación de aguas residuales;
- VIII. Realizar monitoreo para detectar la presencia de contaminantes en las aguas residuales y dar aviso al Ayuntamiento para iniciar los procedimientos correspondientes.
- IX. Realizar monitoreo para detectar la presencia de contaminantes en los humedales costeros y zonas de manglar, y dar aviso al Ayuntamiento para iniciar los procedimientos correspondientes.

Artículo 117.- En sitios y comunidades donde no se cuenten o no sean convenientes redes de drenaje y alcantarillado, el ayuntamiento promoverá y autorizará la construcción y operación de baños secos, biodigestores, fosas sépticas u otros sistemas alternos, priorizando la utilización de tecnologías sustentables.

Artículo 118.- El H. Ayuntamiento realizara campañas que tengan como finalidad formar una cultura de respeto hacia los recursos hídricos.

Artículo 119.- Quedan prohibidas las descargas de los siguientes residuos en el sistema de alcantarillado o en cuerpo de aguas concesionadas al municipio.

- I. Sustancias de manejo especial;
- II. Cualquier tipo de sólido;
- III. Residuos peligrosos, y;
- IV. Los demás que por su naturaleza contaminen el agua.



Artículo 120.- Queda prohibida la aplicación de agroquímicos en terrenos y laderas cuya pendiente desemboque de manera directa en humedales costeros, lagunas, esteros o zonas de manglar.

Artículo 121. - Se podrán disponer condiciones particulares de descarga para evitar que causen efectos negativos en las plantas de tratamiento de las aguas residuales municipales o en la calidad que estas deben cumplir antes de su vertido a algún cuerpo receptor.

En el supuesto de que algún particular o dependencia gubernamental, considere por cualquier circunstancia que las condiciones particulares de descarga no se deban de aplicar a su giro o actividad por considerar que sus descargas de aguas residuales no causan daño al sistema de drenaje y alcantarillado ni a las plantas de agua residual, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los parámetros de la Norma Oficial Mexicana aplicable, presentará por escrito a la Dirección un escrito fundamentando su petición de excepción particular a la aplicación de las condiciones particulares de descarga. La Dirección citará al interesado, dentro de un plazo de 15 días naturales después de presentada la petición, para ser oído en sus argumentaciones ante el equipo de ecología, debiendo el equipo emitir resolución, debidamente motivada y fundamentada, ya sea modificando exclusivamente a favor del interesado las condiciones particulares de descarga o ratificando la aplicación de las mismas, dentro de un plazo de 15 días naturales después de la fecha en que fue oído por el equipo el interesado. En el caso de que el equipo no emita resolución dentro del plazo citado, se entenderá que se denegó la petición.

Artículo 122.- En la aplicación de las condiciones particulares de descarga, se tomarán en cuenta únicamente los parámetros que sean aplicables, de acuerdo con el proceso, actividad, materia prima que se utilice, productos que se manejen o se generen durante el proceso y, de la información que proporcione a la autoridad o bien, de la información que se desprenda de las actas de inscripción, se determinará lo conducente en el caso de que la información resultara inexacta o falsa, imponiendo las sanciones que resulten como consecuencia de la mencionada inexactitud.

Artículo 123.- El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminación no convencional, obliga al tratamiento de las descargas para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades.

Artículo 124.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de agua, a la vía pública y a los pozos o canales pluviales del Ayuntamiento.

Artículo 125.- La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales se hará con estricto apego a los reglamentos y normas oficiales mexicanas respectivas.



Artículo 126.- Las personas físicas o morales, así como las entidades públicas o privadas que utilicen agua para su giro deberán demostrar un alto nivel de eficiencia en su uso.

Artículo 127.- Los usuarios a que se refiere este capítulo, se obligan a cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que le sean fijadas.

Artículo 128.- Es responsabilidad de la empresa definir los puntos de muestreo del caudal dentro del predio, antes de descargar al sistema de alcantarillado, el cual deberá incluir todas las corrientes residuales que descargan en ese punto.

Así mismo la empresa se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. La Regiduría o las autoridades municipales podrán coordinarse para ordenar la suspensión de la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal cuando el responsable de dicha descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga.
- II. Cuando exista daño o peligro para la población o los ecosistemas, la Regiduría, a solicitud de la autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo a quien resulte responsable.
- III. Cuando la calidad de las descargas no se sujete a lo previsto en el permiso correspondiente, en las condiciones particulares de descarga fijadas o en las Normas Oficiales Mexicanas el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a tales descargas.

Artículo 129. - Cuando un usuario cambie el proceso básico industrial o el del tratamiento de aguas residuales, debe notificarlo a la Dirección, en un plazo no mayor de dos meses previo a su inicio.

Artículo 130. - La Dirección resolverá en cada caso sobre la aceptación de las aguas residuales de las industrias o giros comerciales y de servicios, atendiendo a los volúmenes con sus respectivas fluctuaciones, condiciones físicas, químicas y biológicas, instalaciones de recolección, tratamiento y descargas conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 131. - Los talleres mecánicos, gasolineras, sitios de cambio de aceite y engrasado, para evitar derrames al sistema de alcantarillado municipal deben de contar con área de almacenamiento para las grasas, aceites, filtros y recipientes usados conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, además de lo anterior, dichas actividades deben:

- I. Estar ubicadas dentro del predio que ocupe el establecimiento.



- II. Abstenerse de tener sistema hidráulico procedente de las áreas de almacenamiento conectadas a la red de alcantarillado municipal.
- III. Contar con un sistema de pretratamiento que les permita respetar las disposiciones emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 132. - Los restaurantes, torterías, taquerías, mercados, cafeterías, tortillerías, panaderías, rastros, hospitales, funerarias y carnicerías o similares deberán contar con un sistema de pretratamiento que les permita respetar las disposiciones emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 133.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerarán las siguientes directrices:

- I. El uso del suelo se determinará conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el ordenamiento ecológico municipal y no deberá alterar el equilibrio de los ecosistemas, y;
- II. En los proyectos de obras públicas o privadas se observarán las medidas establecidas en este reglamento.

Artículo 134.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades exploración o explotación de yacimientos o depósitos de arena, grava, rocas y piedras o cualquier tipo de suelo en el municipio, antes de iniciar las obras, deberán contar con el permiso de exploración y explotación correspondiente, expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 135.- En ningún caso se permitirán trabajos de exploración o explotación de depósitos de los minerales referidos en el anterior, dentro de los límites urbanos y en las zonas de protección.

Artículo 136.- Corresponde al Ayuntamiento, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos múltiples.



Artículo 137.- En materia de prevención y control de la contaminación de los suelos deberá considerarse que se encuentren prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporalmente o permanentemente sustancias que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo material que lo deteriore;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas, y el visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, o áreas similares.
- IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y sin la autorización de la Dirección de Ecología, y;
- V. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material solido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

Artículo 138.- Cuando se presente impacto o deterioro de la capa de suelo, los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal, aspectos que será supervisado por la Dirección de Ecología. Los taludes y áreas que por un proceso de urbanización han sido afectadas independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán ser regenerados con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y con elementos necesarios para evitar el deslave y erosión.

Artículo 139.- La utilización del suelo como banco de materiales para la construcción o como depósitos de escombro producto de las construcciones, requiere de la autorización expresa de la Dirección de Ecología, previo al estudio del impacto ambiental que realice el interesado.

Artículo 140.- Queda prohibido proporcionar o acelerar por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizada.



CAPITULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se considerará como fuentes emisoras de competencia municipal.

- I. Los establecimientos mercantiles o de servicio, dentro de la circunscripción territorial del municipio, y;
- II. En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal.

Artículo 142.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en este reglamento, tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como fuentes fijas que funcionen, como establecimientos mercantiles y de servicio.
- II. Aplicar los criterios generales para la protección de la atmosfera en planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de establecimientos mercantiles y de servicio.
- III. Requerir a los responsables de las operaciones de fuentes fijas de jurisdicción municipal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con el presente reglamento y las normas oficiales mexicanas respectivas; así como la instalación de equipos de sistemas y de control.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de competencia municipal;
- V. Establecer y operar con el apoyo técnico del Estado y la Federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire.
- VI. Elaborar los informes sobre el estado de medio ambiente en el municipio correspondiente, que convenga con la secretaría, a través de los acuerdos de Coordinación que, para tal efecto, se celebren;



- VII. Realizar programas de difusión para el fortalecimiento de la conciencia ecológica y promover la utilización de medios alternativos para prevenir y controlar la contaminación atmosférica;
- VIII. La Dirección de Ecología elaborará y propondrá para su aprobación, el programa de inspección y/o verificación de fuentes fijas y móviles de competencia municipal;
- IX. Formular y aplicar, para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas respectivas que expida la federación, programas de gestión de calidad del aire.
- X. Controlar regular y en su debido caso otorgar la autorización responsable para realizar cualquier tipo de actividad agrícola que tenga la finalidad de arrojar desde aeronaves fertilizantes, herbicidas o cualquier tipo de agroquímicos, y.
- XI. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

SECCIÓN II CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

Artículo 143.- Para la operación y función de los establecimientos mercantiles y de servicios, que emitan o puedan omitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberán requerir a la autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 144.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la Dirección de Ecología aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente y dará aviso a la autoridad competente, en caso de ser una fuente de competencia federal o estatal.

Artículo 145.- Las emisiones de olores, gases, así como las partículas sólidas o líquidas que se generen por fuentes fijas no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas ambientales que para dicho efecto expida el instituto o la secretaria.

Artículo 146.- Los responsables de los establecimientos mercantiles o de servicios, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

- I. Emplear equipos o sistemas dirigidos a controlar o reducir las emisiones a la atmósfera de las fuentes de competencia municipal;



- II. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de la maquinaria que utilice;
- III. Dar aviso a la Dirección de Ecología del inicio de operación de su proceso, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso que estos sean/ circunstanciales;
- IV. Dar aviso inmediato a la dirección de ecología en caso de falla del equipo de control, y:
- V. Las demás que establezcan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales aplicables y demás disposiciones vigentes de la materia.

Artículo 147.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos no peligrosos: tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica, y otros, así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos.

Artículo 148.- Las quemas agropecuarias deberán apegarse a los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA 2007. Quien por omisión o dolo ocasione incendios destructivos, que afecten a terceros, o se conviertan en incendios forestales, se harán acreedores a la multa correspondiente.

Artículo 149.- En las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones se aplicarán los criterios ecológicos particulares determinados en el municipio, además de los generales para la protección de la atmósfera previstos en las leyes de la materia, para efectos de definir en su caso, las zonas en que serán permitidas la instalación de establecimientos mercantiles y de servicios.

SECCIÓN III CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES

Artículo 150.- Las emisiones de olores, gases, así como las partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generan por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales aplicables.

Artículo 151.- Para el control de las fuentes móviles de competencia municipal, la Dirección de Ecología podrá solicitar inventario del parque vehicular que exista en su territorio a la autoridad estatal correspondiente.



Artículo 152.- Los propietarios de vehículos automotores, fuentes móviles de competencia municipal, deberán someterse a verificación de sus vehículos, conforme al programa que tal efecto formule el gobierno del estado de Oaxaca.

Artículo 153. - Es facultad del H. Ayuntamiento en materia de contaminación atmosférica, ruido vibraciones y olores, la inspección y vigilancia de las siguientes fuentes fijas y móviles:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos:
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio y centrales de acopio de productos;
- III. Las emisiones ocasionadas por los trabajos de pavimentación, asfalto de calles o en la realización de obras públicas y privadas de competencia municipal:
- IV. Los baños y balnearios, instalaciones o centros deportivos privados:
- V. Los hoteles y establecimientos que presenten servicios similares o conexos;
- VI. Los restaurantes, tortillerías, panaderías, molinos de nixtamal y, en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan o comercialicen alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- VII. Los criaderos de aves o ganados;
- VIII. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, demás similares y conexos;
- IX. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas, autorizadas por el municipio:
- X. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier índole, y;
- XI. Los servicios de altavoces fijos y móviles
- XII. Los demás en los que la dirección de medio ambiente justifique su participación de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 154.- Las personas físicas o morales que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario, pesquero, o de servicio que se encuentren dentro del listado del anterior de este reglamento, deberán instalar equipos o sistemas de control de emisiones para cumplir con los niveles permisibles de contaminantes y sujetarse a las medidas que señale la dirección de ecología, dirigidas a controlar y reducir las emisiones a la atmósfera.

CAPITULO V RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 155.- El presente Reglamento en el ámbito de Residuos Sólidos Urbanos tiene por objeto:



- I. Fijar las atribuciones de las autoridades Municipales en la aplicación del presente reglamento.
- II. Regular la prestación del servicio público de limpia, consistente en las etapas de barrido de las áreas públicas y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, y disposición final en rellenos sanitarios, de conformidad con las normas en la materia.
- III. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio.
- IV. Normar la política en materia de gestión integral del ciclo de los residuos sólidos en el municipio.
- V. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos urbanos.
- VI. Regular el composteo, reciclado, y co-procesamiento de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados.
- VIII. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente.
- IX. Fomentar la reutilización y valoración.

Artículo 156.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
- III. La responsabilidad del generador de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños.
- IV. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente.
- V. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde su generación.



- VI. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible, y socialmente aceptable.
- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas.
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, así como tareas permanentes del municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos.
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

SECCIÓN I DE LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, en términos de las obligaciones establecidas en el **Artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **113** de la Constitución Local del Estado de Oaxaca, le corresponde en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos lo siguiente:

- I. Autorizar en caso de resultar conveniente el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento, co-procesamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, otros municipios u organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- III. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de estos;



- IV. Reformar el presente reglamento, así como, expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de prevención, valorización, manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- V. Expedir el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos y el de Prestación del Servicio Público de Limpia;
- VI. Autorizar la asignación de recursos económicos y humanos, equipos, materiales y en general, todos los elementos necesarios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Designar los recursos económicos, materiales, humanos y demás que sean necesarios para el manejo integral de los residuos sólidos;
- VIII. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como, para la inversión del uso de tecnología, buenas prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos, y
- IX. Las demás atribuciones que señalen este reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 158.- A la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente, en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento modificaciones o reformas al presente reglamento y la emisión de demás disposiciones administrativas en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento en materia de educación ambiental y de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como, el de separación selectiva;
- III. Establecer acciones de capacitación a la población y especialmente en los diferentes niveles educativos sobre las prácticas de reducción, clasificación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para reducir la contaminación generada por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos;
- V. Designar y nombrar a los servidores públicos municipales autorizados para ejecutar actos de inspección y vigilancia;



- VI. Presentar al Ayuntamiento los montos del pago derechos por los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos a incluirse en el Ley de Ingresos Municipal;
- VII. Cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento.
- VIII. Ejecutar los acuerdos en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el pleno del Ayuntamiento
- IX. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio.
- X. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con la participación de las dependencias intermunicipales y participación ciudadana;
- XI. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos municipales sobre la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbano;
- XII. Establecer los mecanismos de coordinación con la Federación y el Estado y de concertación con la sociedad en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XIII. Vigilar que las peticiones realizadas a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente se resuelvan oportunamente, y
- XIV. Las demás que se señale el presente Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 159. – La Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar, a través del personal capacitado para ello, el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas públicas y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, y disposición final en rellenos sanitarios;
- II. Establecer en el Programa del Servicio Público de Limpia, las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos urbanos;



- III. Instalar depósitos que permitan la separación de los residuos sólidos urbanos en la vía pública y áreas comunes, y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
- IV. Vigilar que en los establecimientos mercantiles y de servicios ubicados dentro de su territorio municipal, se regule el uso de popotes y demás utensilios, envases o embalajes de un solo uso, elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, así como polietileno expandido con su nombre común UNICEL;
- V. Vigilar que las bolsas de plástico que se distribuya en los establecimientos mercantiles y de servicios ubicados dentro de su territorio municipal, cumplan con los parámetros previstos las leyes estatales, normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales aplicables;
- VI. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos municipales sobre la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- VII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener la infraestructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos domiciliarios, incluyendo las pilas no peligrosas;
- VIII. Regular la separación primaria y secundaria obligatoria de los residuos sólidos urbanos por los generados domiciliarios y en los mercados y tianguis municipales;
- IX. Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento;
- X. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias o permisos de giros comerciales, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XI. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos;
- XII. Recolectar los residuos generados en los mercados, tianguis, actos cívicos, sociales a través del servicio público de limpia;
- XIII. Controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia a través del departamento a cargo del mismo;
- XIV. Ejecutar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos;
- XV. Detectar los tiraderos de residuos clandestinos, así como minimizarlos;



- XXVI. Atender y dar trámite a las quejas de la ciudadanía sobre la prestación del servicio público de limpia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución al departamento correspondiente;
- XXVII. Prevenir, eliminar y sanear los tiraderos clandestinos que se ubiquen dentro de su jurisdicción en términos de la normatividad aplicable;
- XXVIII. Dictar las medidas correctivas y determinar las sanciones que resulten necesarias derivado de los procedimientos de inspección y vigilancia;
- XIX. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XX. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XXI. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XXII. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXIII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia; así como dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXIV. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XXV. Verificar e inspeccionar en establecimientos comerciales y de servicios, fijos y ambulantes el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- XXVI. Realizar la Inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia, del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos,
- XXVII. Proponer las sanciones administrativas por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, y
- XXVIII. Las demás que se señale el presente Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.



Artículo 160.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, se podrá coordinar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de:

- I. Poner a disposición de la Sindicatura de Procuración a cualquier persona cuando sea sorprendida depositando residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados;
- II. Realizar operativos conjuntos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones del este Reglamento;
- III. Notificar de manera inmediata al Síndico Procurador cuando se detenga a una persona en fragancia realizando la conducta prevista en la fracción anterior;
- IV. Realizar la entrega de citatorios, notificaciones o resoluciones impuestas por la autoridad municipal competente en términos de este Reglamento, y
- V. Demás actos que resulten aplicables para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 161.- A la Sindicatura de Procuración, le corresponde:

- I. Representar jurídicamente al Municipio y Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial en los procedimientos en que se instauren por la aplicación de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Asesorar a las autoridades competentes en la aplicación y alcances de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Validar las sanciones administrativas a las que se refiere este Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento modificaciones o reformas al presente Reglamento, así como la expedición de circulares y demás disposiciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- V. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan por cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante las autoridades judiciales, y
- VII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 162.- Las Autoridades Auxiliares, coadyuvaran con las autoridades municipales en la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento, haciendo de su conocimiento hechos u omisiones constitutivas de infracción administrativas.



SECCIÓN II DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 163. - Los habitantes del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, que generen residuos sólidos urbanos tienen la propiedad de éstos y la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que sean entregados al servicio público de limpia o sean depositados en los contenedores o en sitios autorizados o de disposición final.

Artículo 164.- Los residuos sólidos urbanos se clasificarán en orgánicos, inorgánicos y residuos peligrosos domiciliarios con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 165.- La Autoridad Municipal promoverá la eliminación de utensilios, envases o embalajes de un solo uso, así como, prohibir el uso y distribución de popotes, bolsas de plástico y unigel.

Artículo 166.- Cuando los residuos sólidos urbanos tengan características de residuos peligrosos domiciliarios, éstos deberán ser almacenados en el domicilio del generador en un envase de plástico cuidadosamente cerrado, la autoridad municipal responsable, deberá establecer los días y horarios para su recolección o los sitios de acopio autorizados o de disposición final.

Estos residuos que por sus características de corrosión, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o presencia de agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes que son generados en los hogares, unidades habitacionales y oficinas, que pueden generar algún riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente, entre ellos, pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 167.- La Autoridad Municipal competente deberá establecer en su plan de manejo y como parte del servicio público de limpia, centros de acopio para residuos peligrosos domiciliarios, los cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 168.- La Autoridad Municipal competente, se encargarán establecer contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.



Artículo 169.- Los establecimientos mercantiles y de servicios deberán colocar contenedores para los depósitos de sus residuos sólidos urbanos y aquellos que se generen de la venta o distribución de sus productos por el consumidor final, así como, responsabilizarse de los mismos hasta la entrega al servicio público de limpia.

Artículo 170.- Los contenedores para almacenar residuos, deberán clasificarse con el código de colores siguientes:

- I. Orgánico: color verde.
- II. Inorgánico: color azul.
- III. Residuos peligrosos domiciliarios: color anaranjado

Artículo 171.- La Autoridad Municipal competente deberá elaborar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia, que establezca las rutas, horarios y la recolección selectiva de los residuos.

SECCIÓN III DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 172.- Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Planes de manejo de residuos;
- III. La participación social, y
- IV. El derecho a la información y la educación cívica ambiental.

Artículo 173.- La Autoridad Municipal competente instrumentará el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos y observará la información y datos establecidos en los inventarios de generación de residuos sólidos y los criterios ambientales previstos en los programas en materia de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano que expida el Estado y la Federación.

Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos sólidos;
- II. Marco conceptual y normativo aplicable;
- III. Definición de objetivos generales y específicos para prevenir la generación de los residuos en el territorio municipal;



- IV. Metas y plazos para su cumplimiento;
- V. Mecanismos de coordinación interinstitucional en su caso;
- VI. La política local en materia de residuos sólidos;
- VII. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, el aprovechamiento de materiales valorizables y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- VIII. Las acciones a desarrollar para fortalecer los programas en materia educativa sobre reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos, recuperación, separación y reciclaje de materiales valorizables, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambiental adecuada;
- IX. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- X. Las medidas e instrumentos que incentiven la inversión privada y fomenten la investigación para fortalecer los servicios ambientales para el manejo integral de los residuos y aprovechamiento de materiales valorizables que se generen;
- XI. Las actividades para fomentar y apoyar el fortalecimiento de las actividades de reciclaje y reutilización;
- XII. Las actividades tendientes a lograr la participación informada y organizada de los distintos actores y sectores sociales en la gestión integral de los residuos;
- XIII. El inventario de sitios de disposición final de residuos y procedimientos destinados a promover la remediación de aquellos que representan un riesgo para la población y el ambiente;
- XIV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas Estatal y Federal respectivamente, a fin de crear sinergias, y
- XV. Los indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

Artículo 174.- El Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos establecerán las estrategias para:

- I. Efectuar la separación primaria y secundaria obligatoria;
- II. Implementar la reducción de la generación, reutilización, valorización, reciclaje, y manejo integral de residuos;
- III. Promover la responsabilidad compartida con los generadores y distribuidores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos sólidos urbanos, para su adecuado manejo y disposición final;
- IV. Impulsar la participación activa de la población, en la elaboración de propuestas e iniciativas para la gestión integral de residuos;



- V. Prevenir la contaminación por el manejo inadecuado de residuos;
- VI. Establecer las acciones necesarias para detener la creación de tiraderos a cielo abierto, y
- VII. Establecer las acciones necesarias para prevenir y detener la inadecuada disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 175.- La Autoridad Municipal Dirección de Ecología y Medio Ambiente, deberá formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, cuando se dé este supuesto, observando las disposiciones contenidas en la normatividad Federal y Estatal aplicables, e integrarán acciones para su recuperación y restablecimiento, y de ser procedente la incorporación de procesos productivos.

Artículo 176.- La Autoridad Municipal competente promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención, la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual podrá:

- I. Convocar a grupos sociales a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones y sectores sociales y privados en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Convenir con medios de comunicación local para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promover el reconocimiento en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsar la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, y
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 177. - La Autoridad Municipal Dirección de Ecología y Medio Ambiente, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, con información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y demás datos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.



SECCIÓN IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 178.- La prestación del servicio de limpia constituye un servicio público que estará a cargo de la Dirección de Servicios Municipales, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos urbanos, y
- II. La transferencia, traslado, aprovechamiento, composteo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Artículo 179. - La Dirección de Servicios Municipales, prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 180. - La recolección selectiva de los residuos abarcará desde el acopio hasta las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios.

Los residuos se entregarán separados en la clasificación siguiente y en los días que se establezca el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia, conforme a lo siguiente:

- I. Los residuos orgánicos entre los que se consideran restos de comida, cáscara de frutas, verduras y hortalizas, cascarón de huevo, pelo, resto y filtros de café y té, pan, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas con alimento, residuos de jardín, pasto, ramas, tierra, polvo, cenizas, aserrín, huesos y residuos cárnicos.
- II. Los residuos inorgánicos entre los que se consideran papel, periódico, cartón, plástico, vidrio, metales, textiles, madera procesada, envases de multicasas, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, discos compactos y cartuchos de impresora y copiadora, entre otros, y
- III. Los Residuos peligrosos domiciliarios, entre los que se consideran papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, rastrillos y cartuchos de rasurar, preservativos, jeringas, desechables, agujas desechables, excretas de animales, colillas de cigarro, aceite comestible, fibras para aseo, medicamentos caducos, pilas, entre otros.

Artículo 181.- Las disposiciones generales en la recolección corresponde a:



- I. Los generadores domiciliarios quienes tendrán la responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos quienes deberán separar sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento, y
- III. Los generadores de residuos domiciliarios quienes deberán procurar minimizar la generación de sus residuos.

Artículo 182.- El manejo integral de los residuos de manejo especial será responsabilidad de los generadores, el control y vigilancia corresponderá al Estado a través de la autoridad competente.

Artículo 183.- La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará de acuerdo con el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales que pacte la autoridad municipal competente con establecimientos mercantiles y de servicios.

Artículo 184.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de los habitantes del Municipio a través de los medios idóneos para su difusión.

Artículo 185.- La Dirección de Servicios de Limpia, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 186.- Para los servicios de limpia, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dotara para el uso por parte del personal, uniformes y/o distintivos que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 187.- El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, deben pagar los derechos correspondientes por los servicios de recolección y recepción de dichos residuos que establezca el ordenamiento en materia de ingresos del Municipio.

Artículo 188.- Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el artículo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que generen residuos



sólidos urbanos en un volumen alto, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de dichos residuos que establezcan el ordenamiento en materia de ingresos del Municipio.

Artículo 189.- La Dirección de Servicios Municipales, para el mejor desempeño de sus funciones, organizará las rutas de recolección en las colonias y barrios, en las zonas comerciales, los mercados y parques públicos, así como establecer rutas foráneas para atender a las comunidades y localidades del sector rural.

Artículo 190.- La Dirección de Servicios Públicos, promoverá la instalación y operación de plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, así como centros de acopio para residuos valorizables, éstos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para el depósito de dichos residuos, de acuerdo con sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos sólidos urbanos.

SECCIÓN V DEL CENTRO DE COMPOSTEO

Artículo 191.- El Ayuntamiento diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el programa de gestión integral de los residuos sólidos, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente en la agricultura, parques, jardines, áreas verdes, en el vivero municipal y áreas que requieran ser regeneradas.

La composta que se produzca podrá ser preferentemente aprovechada en suelos que requieran ser regenerados.

El Ayuntamiento previo a su construcción podrá requerir la opinión técnica de la autoridad Estatal competente.

Artículo 192.- Los centros de composteo de residuos orgánicos, además de ajustarse a lo que dispongan las normas aplicables y lo señalado por la autoridad Estatal, deberán:

- I. Ubicarse a una distancia mínima de trescientos metros del área urbana y adoptar medidas para prevenir o mitigar la emisión de malos olores, la proliferación de fauna nociva y otro tipo de molestias para las poblaciones vecinas;
- II. Localizarse fuera de zonas de inundación;



- III. Estar distantes por lo menos quinientos metros de marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, zonas arqueológicas, cavernas, zonas de fracturas y, fallas geológicas;
- IV. Instalarse en áreas en las cuales un río perenne se encuentre a una distancia mayor a quinientos metros y fuera de zonas de recarga de acuíferos o fuentes de abastecimiento de agua potable;
- V. Adoptar las medidas de ingeniería requeridas para canalizar y tratar lixiviados y evitar que se liberen al ambiente;
- VI. Contar con cercado perimetral del predio utilizado, y
- VII. Únicamente recibir residuos orgánicos debidamente separados.

Artículo 193.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de composta que, por sus características pueda ser comercializada o donada.

SECCIÓN VI DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 194.- El Ayuntamiento implementará la operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos en apego a las normas oficiales mexicanas, normas ambientales y demás normatividad aplicable.

Queda prohibido los tiraderos a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o de manejo especial en sitios no autorizados serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 195.- El Ayuntamiento podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación del servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, el proceso de adjudicación será con apego a la legislación municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196.- Las personas físicas o morales concesionadas a la prestación del servicio público de limpia, están obligados a observar las disposiciones de la normatividad ambiental, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales y municipales que resulten aplicables.



Artículo 197.- Las responsabilidades administrativas o penales que deriven por incumplimiento a la normatividad aplicable, el responsable ante las autoridades competentes a nivel Federal o Estatal, será el concesionario, quien responderá ante dichas autoridades.

SECCIÓN VII DE LAS PREVENCIÓNES EN MATERIA DE ASEO PÚBLICO Y DE LAS OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Artículo 198.- La limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación inicial de sus propietarios o poseedores, cuando éste no cumpla esta disposición, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se hará cargo de ello previa autorización del particular, quien deberá realizar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá aplicar las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos generados por la limpieza a su lote.

Artículo 199.- Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos.

Artículo 200.- Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos valorizables en el centro de acopio que determine el Ayuntamiento.

Artículo 201.- La Dirección de Servicios Municipales, será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por arrastres de residuos por las corrientes pluviales.

Artículo 202.- Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o poseedores de los predios, establecimientos comerciales o de servicios responsables de los mismos o podrán solicitar el servicio de recolección previo pago de derechos.

Lo omisión de dicha obligación, será causal de imposición de la multa a que se hagan acreedores en términos de este Reglamento.



Artículo 203.- Ninguna persona deberá depositar residuos sólidos urbanos en la vía pública o desde de su transporte, quienes arrojen dichos residuos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 204.- Constituye una infracción a este Reglamento, cuando el conductor de un vehículo circule por las calles del Municipio o sus agencias, arrojando residuos en estado sólido o líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro que por sus características genere contaminación al suelo, agua, aire y cause perjuicio a la salud pública o el embellecimiento de las calles.

Artículo 205.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al territorio del Municipio.

Artículo 206.- Los responsables de la instalación de tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública fijos o semifijos, tienen la obligación a colocar contenedores conforme a la clasificación previstas en este Reglamento, así como asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

A su vez, podrán celebrar convenio con la Dirección de Servicios Municipales, con el objetivo de que realice la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores, y ésta disponga del personal y equipo necesario para la recolección de los residuos, quien cobrará los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 207.- Es obligación de los tianguistas, vendedores ambulantes, puestos semifijos de espectáculos, ferias o cualquier otro que generen residuos sólidos urbanos al término de sus labores deberán realizar la limpieza y recolección de dichos residuos tanto en el sitio específico que fue ocupado como en las áreas de influencia. Esta acción será condicionada por la autoridad municipal competente al momento de expedir el permiso correspondiente, previo a su instalación.

Artículo 208.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos urbanos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;



- II. Depositar los residuos sólidos en los contenedores o en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Municipales;
- III. Almacenar y resguardar sus residuos hasta el momento de entregarlos al servicio público de limpieza;
- IV. Realizar dentro de sus domicilios la separación selectiva de sus residuos; y
- V. Entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento.

Artículo 209.- Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 210.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del municipio, a efecto de mantener limpia sus calles, evitando que los residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas o con grupos sociales.

Artículo 211.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de alimentos, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y los entregarán en los términos de este Reglamento a los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública.

Artículo 212.- Todo edificio, fraccionamiento, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que produzcan. La Autoridad Municipal competente podrá condicionar el permiso de construcción a lo establecido en este artículo.

Artículo 213.- Los habitantes del municipio, deberán transportar sus residuos hasta donde se estacione el camión recolector, cerciorándose de que los residuos sean recogidos por los operadores. Está prohibido dejar en las banquetas, en la calle o camellones los residuos sólidos urbanos.

Artículo 214.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán



anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

SECCIÓN VIII DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 215.- El Ayuntamiento promoverá acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 216.- El Ayuntamiento implementará mecanismos de comunicación continua a la población de la situación del manejo de los residuos en el municipio.

A su vez implementarán campañas permanentes de difusión orientados a promover la participación social activa en acciones de prevención y gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 217.- El Ayuntamiento promoverá la participación social en la planeación, implementación y evaluación de la política municipal en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como, en la vigilancia y ejecución de acciones y medidas tendientes a prevenir la contaminación de dichos residuos.

Artículo 218.- El Ayuntamiento promoverá entre la población y sus servidores públicos municipales, acciones tendientes que permitan:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos;
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje a través de estímulos fiscales;
- IV. Promover la disminución del uso de envases de plástico no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos, y
- V. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.



CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LA DENUNCIA, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 219.- Le corresponde a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se apoyará de las Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente, del Primer Alcalde Constitucional, y de la Sindicatura de Procuración, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento, la Ley, así como la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 220.- Cuando el personal que conforme al **Artículo** anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos y omisiones observados en la visita de inspección, documento que deberá cumplir con las formalidades del procedimiento enmarcado en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 221.- Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 222.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.



Artículo 223.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones a la presente Ley.

Concluida la inspección, la persona con la que se entendió la diligencia hará uso de la voz, para que en el mismo acto formule manifestaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, pudiendo ofrecer las pruebas que considere convenientes desde ese momento o haga uso de ese derecho en el término de diez días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, con efectos de emplazamiento al procedimiento. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 224.- En las actas de inspección y vigilancia, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; en caso de que el lugar no se pudiera precisar conforme a lo anterior, se deberá señalar en el acta la información que permita precisar la localización del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y en su caso, cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado bajo protesta de decir verdad, si quisiera hacerla;
- IX. Mención de que se emplaza al visitado para ocurrir ante la autoridad competente, en defensa de sus intereses y a ofrecer pruebas, en los términos de la presente Ley, y;
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo de quien la llevó a cabo.

Artículo 225.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección previstos en el



presente Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

Artículo 226.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 227.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los treinta días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 228.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme al presente ordenamiento.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 229.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia presentada resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida a la autoridad competente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la



fecha de recepción de la denuncia, haciendo del conocimiento del denunciante esta situación.

Artículo 230.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y;
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 231.- El Ayuntamiento efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y para la evaluación correspondiente.

Artículo 232.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación;
- IV. Por desistimiento del denunciante, y;
- V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección.
- VI.

SECCIÓN III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 233.- Son infracciones en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar en la vía pública residuos sólidos urbanos;
- II. Mezclar los residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, peligrosos domiciliarios y cárnicos
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
- IV. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- V. La creación de basureros o tiraderos clandestinos;



- VI. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- VII. La quema de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley de Ingresos en materia de Ecología y Medio Ambiente, y en este Reglamento.

Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el presente reglamento será sancionado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 234.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, a través del Síndico Procurador, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por dos mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad;
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 235.- Si una vez vencido el plazo concedido al infractor para que subsanará las medidas impuestas por la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.



Artículo 236.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los posibles impactos en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad que se ocasionaron o pudieron ocasionar; y, en su caso, los niveles en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiese;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motiven la sanción. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante para efectos de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 237.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

SECCIÓN IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 238.- Los actos y resoluciones administrativas que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revisión, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- II. El escrito de interposición contendrá:
- III. Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
- IV. El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- V. Los hechos que dan lugar a la petición;
- VI. Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y



VII. Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.

Se admitirán toda clase de pruebas emitidas, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.

Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.

Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.

Concluido el término a que se refiere el **Artículo** anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

Artículo 239.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del **Artículo** que antecede
- II. No se expresen agravios;
- III. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente; y
- IV. No cuente con firma autógrafa.

Artículo 240.- La interposición del recurso administrativo de revisión suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados.

Artículo 241.- Lo no previsto en el presente apartado, será socorrido en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA.



DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

IRWIN GERARDO LÓPEZ LÓPEZ.

Se publica la presente Gaceta Municipal con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 9 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional. Av. Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 71600. Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca. Teléfono 954 543 2088.

BIENESTAR